

de 1934, debiendo consignarse en los presupuestos municipales pendientes todavía de aprobación por las Delegaciones.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzados de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones y los delegados de Hacienda no aprobarán aquellos Presupuestos en los que no se hayan hecho las oportunas rectificaciones.

Base 19. — Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictará un Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos Titulares o de Asistencia Pública Nacional, en el que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para el ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones, y, en suma, cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidará especialmente dicho Reglamento de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas en

las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las autoridades sanitarias, por la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motiven.

Base 20. — Por los señores inspectores de Farmacia de cada Municipio, se enviarán al secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, de la provincia respectiva, las cuentas aprobadas por los Ayuntamientos de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en periodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto, se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la base 12.

Base 21. — Tanto el personal técnico, como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene, percibirán sus haberes por mediación del habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el ordenador de pagos de la Junta Administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material